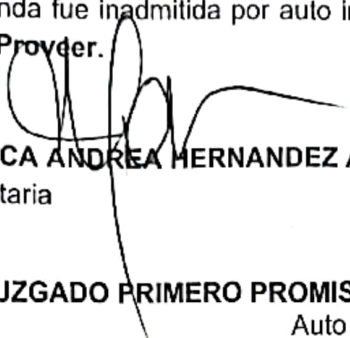


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 DIC 2020. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda, informando que la demanda fue inadmitida por auto interlocutorio No. 861 de diciembre 07 de 2020. **Para Prover.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL- CANDELARIA (VALLE)
Auto interlocutorio No. 1099

Candelaria, (V.) 16 DIC 2020

RETIRO SIN SENTENCIA DDA INADMITIDA

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: AMPARO OSORIO CARDENAS
Demandado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Radicación: 76-130-40-89-001-2020-00288-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 90 del C.G.P. teniendo en cuenta que dentro del proceso la demanda se inadmitió por auto interlocutorio No. 861 de diciembre 07 de 2020, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará asertivamente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: sin lugar a ordenar desglose, por haberse radicado de manera virtual.

NOTIFIQUESE

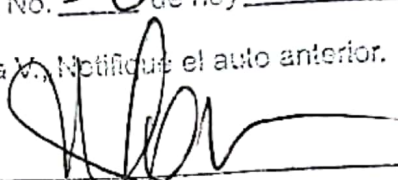



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1098
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 158 de hoy 18 DIC 2020

Candelaria V., Notifique el auto anterior.


SECRETARIO.